



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 022 -2019-GRJ/GGR.

Huancayo, 13 FEB 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal N° 47-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de febrero del 2019, relacionado al Recurso de Apelación interpuesto por la Administrada Susan Marleni FELIX BUJAICO, contra la Carta Múltiple N° 015-2018-GRJ/ORAF de fecha 17 de diciembre del 2018, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley No. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: La presente Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno. Las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al **Principio de Legalidad**, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Que, conforme al recurso de apelación interpuesto por la administrada Susan Marleni FELIX BUJAICO contra la Carta Múltiple No. 015-2018-GRJ/ORAF de fecha 17 de diciembre del 2018, refiere que con dicha Carta se le comunica que concluiría su vínculo contractual con el Gobierno Regional de Junín el 31 de



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	3132252
EXP. N°	2065007



Gobierno Regional de Junín



diciembre pasado. Por lo que solicita la nulidad de dicha carta por contravenir lo establecido en el artículo 15° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo No. 276 y por atentar contra lo establecido en el artículo 26° inciso 1 de la Constitución Política del Perú, en aplicación del inciso 1 del artículo 10° de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en el Acta de Adjudicación para Contrato por Reemplazo o Suplencia; en el que se consigna los datos personales, datos de la plaza y vigencia del contrato se aprecia que en éste último se señala como fecha de vigencia a partir del 02/10/15 al 31/12/15, concluyendo que se hace constar que la presente adjudicación es de plena aceptación del adjudicatario, al que se le notifica que el Gobierno Regional Junín emitirá y notificará la respectiva Resolución Administrativa; Acta que no fuera cuestionada en ninguno de sus extremos, procediéndose a suscribir el contrato por reemplazo No. 01-2015-GRJ/ORAF, Renovación de Contrato No. 01-2016, prórroga de Contratos y otros.

Que, El artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo No 005- 90-PCM, autoriza a la administración Pública a contratar a personal para servicios cuya naturaleza es de carácter temporal, únicamente en los supuestos señalados en el referido artículo, entre ellos, la contratación personal por suplencia. Por su parte, si bien el mencionado artículo establece que estas modalidades de contratación temporal no requieren de concurso público se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo No. 1023, norma de mayor jerarquía y posterior, el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparente; por lo tanto, aun cuando la contratación sea personal, requiere de un proceso de selección.

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa No. 692-2018-GRJ/ORH de fecha 27 de noviembre del 2018, se resuelve: Artículo Primero.- "RESULTA IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento como trabajadora contratada permanente bajo el Decreto Legislativo No. 276, formulada por doña Susan Marleni FELIX BUJAICO, en razón que el Contrato por Reemplazo No. 001-2015-GRJ/ORAF de fecha 02 de octubre del 2015 posterior renovación y prórroga suscrito con la entidad es aplazo determinado con fecha de inicio y fin, asimismo, por el motivo que la ley de presupuesto de cada año que autoriza los Contratos por Reemplazo, coinciden con el año calendario; es decir, culminan el 31 de diciembre de cada Año Fiscal, consecuentemente los contratos suscritos con la reclamante en mérito a las leyes de presupuesto y las normas de la Administración Pública, concluyen indefectiblemente el 31 de diciembre de cada año. (...).

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa No- 267-2018-GR-JUNÍN/ORAF de fecha 17 de diciembre del 2018, se resuelve: "DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Susan Marleni





Gobierno Regional de Junín



FELIX BUJAICO contra el acto administrativo contenido en la Resolución Sub Directoral Administrativa No. 692-2018-GRJ/ORAF/ORH de fecha 27 de noviembre del 2018, expedido por el Sub Director de Recursos Humanos, quedando firme el acto en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa. (...).

Que, en el presente caso se debe tener presente que conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece el régimen al que pertenecen los servidores de dicha entidad dispone que **“Los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley”**, de lo que se desprende que el régimen laboral de sus servidores es el Régimen Laboral General de la Administración Pública.

Que, al respecto se debe tener en cuenta la CASACIÓN No. 13037-2014-CUSCO, en su noveno fundamento ha establecido que, respecto al régimen laboral de los trabajadores de los Gobiernos Regionales, debemos tener en cuenta que el artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece el régimen al que pertenecen los servidores de dicha entidad dispone que **“Los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la Administración Pública conforme a Ley”**. Asimismo El Tribunal Constitucional en la resolución de fecha 28 de agosto del 2012, expedido en el Expediente No. 05350-20111-AA/TC, así como en la resolución de fecha 12 de agosto del 2013 emitido en el Expediente No. 01440-2012-PA/TC, ha concluido al analizar los alcances del artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que los funcionarios y servidores de los Gobiernos Regionales se encuentra sujetos al régimen laboral aplicable de la Administración Pública, siendo la vía para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública, el proceso contencioso administrativo, proceso que también prevé la reposición del trabajador despedido. Tampoco es de aplicación lo dispuesto por el II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral “Tema No. 02: Desnaturalización de los Contratos. Casos Especiales: Contrato Administrativo de Servicios (CAS), numeral 2.1.3 que establece: “Cuando se verifica que previa a la suscripción del Contrato CAS, el locador de servicios tenía, en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta.

Que, la administrada refiere haber laborado como coordinadora cargo de profesional 7, Código de plaza No. 020, categoría remunerativa F-“ de la Oficina de Secretaría General del Gobierno Regional Junín desde el 02 de octubre del 2015 al 31 de diciembre del 2018, de lo que se colige que la pretensión de contrato a plazo indeterminado e incorporación a la planilla del personal permanente de la institución, no se encuentra arreglada a derecho, tampoco cumple con los presupuestos determinados, conforme el Art. 1°. De la Ley No. 24041, que establece “Los servidores público contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan





Gobierno Regional de Junín



más de un año ininterrumpido de servicio, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo No. 276 y con sujeción al Procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 15° de la misma Ley.

Que, teniendo en cuenta que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de lo antes señalado y de evaluado el recurso de apelación interpuesto por la administrada, esta instancia considera que el mencionado recurso planteado carece de sustento fáctico y legal, en razón que no logro desvirtuar lo resuelto en la Carta materia de apelación. Y que la misma no se encuentra inmersa en causal de nulidad conforme lo establece la Ley No. 27444 ley del Procedimiento Administrativo General.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y literal b) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **SUSAN MARLENI FELIX BUJAICO**, contra la Carta Múltiple No. 015-2018-GRJ/ORAF de fecha 17 de diciembre del 2018.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 226°.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín y ala interesada.





Gobierno Regional de Junín



ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 159° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

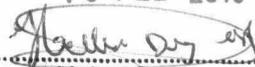


GOBIERNO REGIONAL JUNÍN


ABOG. L. WIDER HERRERA LAVADO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 FEB 2019


B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL